

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA  
Rad. 1100131-10-027-2022-00756-00

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Acredite la abogada ANA MARÍA GARCÍA BAENA poder para actuar en representación del demandante. (art. 74, 82 y 84 CGP).

Informe cuál es la ciudad del domicilio del demandante (art. 82 y 488-1 CGP).

Para probar el interés que le asiste a Jairo Antonio Bustamante Bermúdez allegue su registro civil de nacimiento, con el reconocimiento paterno o en su defecto el registro civil de matrimonio de sus progenitores a fin de acreditar el parentesco con el causante. (art. 82, 84, 85, 488 – 3º, 489 – 8º y 491 CGP).

Indique puntualmente cuál era el estado civil de Jairo Antonio Bustamante García al momento de su deceso (art. 82, 87 y 487 CGP).

Como se anuncia el interés que le asistiría a Jhon Jairo Bustamante Mendoza, Kewisngstone Alexander Bustamante Mendoza y Marotxy Licabet Bustamante Mendoza, alléguese sus registros civiles de nacimiento a fin de acreditar el parentesco con el causante e infórmese la ciudad de sus domicilios y sus direcciones electrónicas para notificaciones. (arts. 488 – 3º, 489 – 8º 491y 492 CGP).

Informe si existen otros interesados en la sucesión del señor Jairo Antonio Bustamante García. (art. 82 y 488 CGP).

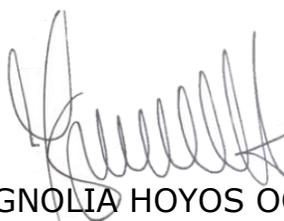
Como en la demanda se anuncia el interés que le pudiera asistir a Elizabeth Mendoza Riaño como compañera permanente del causante, aporte prueba documental de la unión marital de hecho. (art. 82, 84 y 487 CGP).

Allegue el inventario de los bienes relictos, la prueba de su avalúo y de la propiedad en cabeza del causante. (art. 84, 444 y 489 del CGP).

Indique la dirección electrónica de notificaciones del demandante (art. 82 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 178 FECHA 08 – NOVIEMBRE -2022

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO  
Secretaria